

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Proceso Ordinario Laboral de LUZ ANGELA GALEANO REDONDO en contra de ARCA UNIDAD DE SALUD
MENTAL SAS. - Expediente No. 23-001-31-05-004-2020-00016

SECRETARÍA. Montería, Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar el pronunciamiento de rigor, respecto de la renuncia de poder invocada en dos (2) ocasiones por el doctor Jairo Antonio García González, en su condición de gestor judicial de la sociedad accionada. Así mismo, tal situación genera la ausencia de apoderado judicial en la institución accionada, arista por la cual debe diferirse la Audiencia programada para el día diecinueve (19) de agosto del año que discurre, en orden a que en observancia de la garantía de contradicción y defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, dicha institución, efectúe las gestiones atinentes a obtener un nuevo profesional del derecho que apadrine sus intereses.

Provea,

El Secretario



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00016

Montería, Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que dentro del expediente digital militan dos (2) solicitudes invocadas por el abogado **JAIRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**, a través del cual manifiesta a esta judicatura que renuncia al poder previamente otorgado por la parte que apadrina - **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL SAS**, en orden a asistirle dentro del juicio.

En lo tocante a esta arista debe acotarse que el numeral 4° del artículo 2189 del Código Civil, regula las aristas referentes a la terminación del mandato, estableciendo, entre otras, la concerniente a la renuncia del respectivo apoderado, en los siguientes términos:

“Artículo 2189.- El mandato termina:

(...)

4° Por la renuncia del mandatario.

(...)

De igual manera, el inciso 4° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, regula lo atinente a la terminación del poder por renuncia del apoderado, estatuyendo lo siguiente:

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Proceso Ordinario Laboral de LUZ ANGELA GALEANO REDONDO en contra de ARCA UNIDAD DE SALUD
MENTAL SAS. - Expediente No. 23-001-31-05-004-2020-00016

“Artículo 69. Terminación del Poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Teniendo en cuenta el cotejo del memorial en referencia con las disposiciones transcritas, se concluye que es pertinente admitir la renuncia propuesta por el doctor **JAIRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**, en su rol de vocero judicial de la sociedad demandada y así se dispondrá en el acápite resolutivo del presente proveído.

De otra parte, en observancia de las garantías constitucionales fundamentales de la sociedad **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL SAS**, el juzgado dispondrá requerir a su representante legal, para que designe un nuevo apoderado que asista sus intereses procesales dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de que se continúen las ritualidades procesales sin un profesional del derecho que representase sus intereses.

Por último, tal y como se menciona dentro del informe secretarial, se aprecia que de las actuaciones del expediente digital se encuentra programada Audiencia Pública para el día diecinueve (19) de agosto del año en curso a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M), coetáneo con la ausencia de vocería judicial en la sociedad accionada, ante la declinación que del mandato conferido efectuó el doctor **JAIRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**. Por tanto, esta unidad judicial en observancia de las garantías constitucionales fundamentales de la sociedad **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL SAS**, diferirá la realización de las Audiencia programadas al interior del plenario, en orden a que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente decisión, designen un nuevo apoderado que apadrine sus intereses so pena de surtir las respectivas Audiencias Públicas sin un profesional del derecho que la asista, en aplicación de los cánones 30 y 71 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Proceso Ordinario Laboral de LUZ ANGELA GALEANO REDONDO en contra de ARCA UNIDAD DE SALUD
MENTAL SAS. - Expediente No. 23-001-31-05-004-2020-00016

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la renuncia del poder previamente conferido por la sociedad **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL SAS**, al abogado – doctor **JAIRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**, acorde con las consideraciones anteriormente realizadas.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la sociedad demandada – **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL SAS**, en su condición de parte demandada, para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso, designación que deberá realizar dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la presente providencia so pena de continuar los trámites procesales sin la presencia de un profesional del derecho que represente sus intereses procesales; acorde con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

TERCERO: En Observancia de lo anterior, **difiérase** la realización de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, así como de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, programadas para el día diecinueve (19) de agosto del año en curso a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M).

CUARTO: Señálese como nueva fecha para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, así como la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **miércoles quince (15) de septiembre del año que discurre, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M)**; calenda para la cual se encuentra fenecido el interregno otorgado a la sociedad incoada para que designe un nuevo vocero judicial que asista sus intereses procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCIA